



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO

2675

( 20 OCT 2020 )

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en Subsidio de Apelación, interpuesto contra la resolución No. 2224 de 2020: “Por medio de la cual se decide sobre la solicitud de legalización urbanística de Asentamiento Humano sobre el predio identificado con cédula catastral 2517500000090471000, matrícula inmobiliaria 50N-1212298 ubicado en área suburbana de la vereda Tíquiza del Municipio de Chía, suelo rural”, y en consecuencia se ordena su archivo”.**

### EL DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALIA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Acuerdo Municipal No 162 de 2019, en el Decreto No. 40 de 2019, Decreto No 817 de 2019 y la Resolución No. 2121 de 2019,

### CONSIDERANDO

Que el Señor Diego Nicolás Quevedo Sánchez solicitó la legalización de asentamiento humano sobre el predio identificado con cédula catastral 2517500000090471000, ubicado en el área suburbana del Municipio de Chía.

Que mediante Resolución N° 2224 del 18 de Agosto de 2020, notificada personalmente conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo Nacional 491 de 2020, se decidió sobre la solicitud de legalización urbanística del asentamiento humano sobre el predio identificado con cédula catastral 2517500000090471000, matrícula inmobiliaria 50N-1212298, ubicado en área suburbana de la vereda Tíquiza; negando la solicitud, al encontrarse que no cuenta con el mínimo de unidades de vivienda requerido en el Decreto Municipal 817 de 2019, que un mayor porcentaje del predio está ocupado por uso industrial de ebanistería, y que adicionalmente le es aplicable la norma del Acuerdo 17 de 2000, para desarrollar con el debido licenciamiento urbanístico, lo cual no cumple con el precepto del artículo 8 del Decreto 817 de 2019 para asentamientos humanos.

Que mediante oficio del 04 de septiembre de 2020 se interpuso recurso de reposición y en subsidio de Apelación, por intermedio del correo electrónico [ordenamientoterritorial@chia.gov.co](mailto:ordenamientoterritorial@chia.gov.co) contra la Resolución No. 2224 de 2020; acto administrativo que fue remitido el 21 de agosto de 2020, cuya lectura se da el mismo día, lo que deriva que el recurrente este dentro de los términos legales que se le confirieron para el efecto.

### I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Lo primero que se procederá a verificar de conformidad con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, es si el recurso interpuesto cumple con los requisitos de procedibilidad, a saber:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene*

recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. "

"**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente presentó recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, solicitando que se revoque la decisión, se continúe con el trámite de legalización urbanística de asentamientos humanos y se supriman los lineamientos para determinar el grado de consolidación que exige el Decreto 817 de 2019.

## III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA

Dado que el recurrente no cuenta con la calidad de abogado requerida por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y que dicho requisito es causal de rechazo del recurso de conformidad con el artículo 78 de la norma ibídem, este despacho procederá indefectiblemente en concordancia con lo dispuesto en la norma.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor Diego Nicolás Quevedo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.697, mediante oficio recibido el 04 de septiembre de 2020, conforme a lo enunciado en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia, confirmar en su integridad la resolución No. 2224 del 18 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se decide sobre la solicitud de legalización urbanística de asentamiento humano sobre el predio identificado con cédula catastral No. 2517500000090471000, matrícula inmobiliaria 50N-1212298 ubicado en área suburbana de la vereda Tíquiza del Municipio de Chía, suelo rural; radicado bajo el consecutivo 2019999938179, y en consecuencia se ordena su archivo".

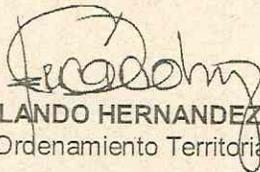
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente radicado bajo el número 2019999938179, previas las anotaciones a que haya lugar, una vez quede ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo.

20 OCT 2020

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publicar en la página electrónica de la entidad [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso queja en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y lo contencioso administrativo y demás normatividad concordante.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**



**Ing. ORLANDO HERNANDEZ CHOLO**  
Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Elaboró: Yolima Constanza Pérez Acosta – Profesional Universitario  
Juan David López Castro – Profesional Universitario  
Revisó: Abogado Nelson Camilo Suarez Uribe – Contratista DOTP

